



Manual

OBSERVADORA Y OBSERVADOR ELECTORAL



Proceso Electoral
Zacatecas 2013

PRESENTACIÓN

La participación ciudadana, entendida como un conjunto de acciones o iniciativas cuyo propósito fundamental es la integración y desarrollo de la comunidad, constituye la base fundamental de todo sistema democrático.

Existen mecanismos a través de los cuales, la ciudadana y el ciudadano pueden incorporarse al ejercicio de la política de manera independiente; uno de ellos, es el derecho establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, mediante la figura de la observación electoral.

La participación de la ciudadanía en la observación electoral resulta fundamental en la consolidación de la democracia, contribuye a la transparencia de los procesos electorales y, por tanto, en la credibilidad de sus resultados, pues se participa en el seguimiento de las actividades que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso.

El presente manual tiene como propósito brindar a las ciudadanas y ciudadanos que asumirán esta función, elementos básicos para un desempeño eficiente; describe la estructura del órgano electoral y las etapas en que se divide el proceso electoral, además de puntualizar los derechos, obligaciones y las actividades de las observadoras y los observadores electorales.



MARCO JURÍDICO

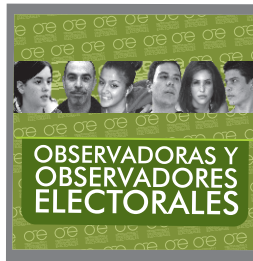
De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadoras y observadores de los actos de preparación y desarrollo de proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General de Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

1. Las y los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su Credencial para Votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad, y objetividad;
2. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente;
3. La acreditación podrá solicitarse en forma personal, o a través de una agrupación de carácter cívico, ante el Consejo General o Distrital correspondiente al domicilio respectivo, dentro del plazo que para tal efecto hubiese acordado aquél. Los Consejos Distritales turnarán las solicitudes que hubieren recibido al Consejo

General, que será el único facultado para resolver sobre la procedencia de la acreditación.

Dicha resolución deberá dictarse con la debida oportunidad para que el solicitante sea notificado con tiempo suficiente y pueda concurrir a los cursos que más adelante se mencionan.

El treinta y uno de enero de dos mil trece, el Consejo General del IEEZ, emitió acuerdo por que se aprueban los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso electoral dos mil trece, consultable en la página oficial <http://www.ieez.org.mx>.



Las observadoras y los observadores electorales

Finalidad de la observación electoral

El observador electoral es aquel ciudadano que contribuye a consolidar la confianza de la ciudadanía, observando que en el desarrollo del proceso electoral se apliquen los principios de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante el informe que presenten al Consejo General del Instituto. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la imposición de la sanción prevista en la ley orgánica del instituto.

Actividades susceptibles de observar

Las actividades de observación electoral pueden realizarse en uno o varios distritos o en uno o varios municipios del estado, para lo cual desde el momento de su solicitud, deberán informar a las autoridades electorales, el ámbito territorial donde se desempeñarán, y podrán ser entre otras:

- Observar el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los respectivos consejos electorales;
- La instalación de casillas;
- El desarrollo de la votación;
- El escrutinio y cómputo de la votación en las casillas; la fijación de los resultados en los consejos distritales y municipales; la clausura de la casilla;
- La recepción de escritos de incidentes y protestas; la lectura en voz alta de los resultados en los consejos distritales y municipales; y

Nota: Deberá llevar consigo su acreditación oficial y su gafete de identificación.

Limitaciones de las y los observadores electorales

Las y los observadores electorales que se hayan acreditado para el proceso electoral, se abstendrán de:

- Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, hacer presión sobre las mismas para inducir las a modificar su criterio o su actuación, y obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones;
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de un partido, coalición, fórmula, planilla o candidato;
- Externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones o los candidatos; y
- Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita persona, el triunfo de un partido, coalición, fórmula, planilla o candidato.

Informes que deberán presentar las y los observadores al final de sus actividades

Concluida la jornada electoral, las y los observadores deberán presentar ante el Consejo General del Instituto, en los plazos que éste determine un informe de sus actividades, así como sus opiniones, juicios o conclusiones respecto de lo que hubieren observado.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores o visitantes, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados de los comicios, cuya apreciación corresponderá discrecionalmente al Consejo General.

Fines del Instituto

En el ámbito de su competencia, el Instituto, tiene como fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;
- Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;
- Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;
- Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;
- Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;

- Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto, y
- Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Estructura y Órganos del Instituto

Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto cuenta con los siguientes órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia:

Un órgano de dirección que es el Consejo General;

Tres órganos ejecutivos, que son:

- La Presidencia.
- La Junta Ejecutiva.
- La Secretaría Ejecutiva.

Seis órganos técnicos, que son:

- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- La Unidad de Comunicación Social.
- La Unidad de Informática.
- La Unidad de Acceso a la Información Pública.
- La Unidad del Servicio Profesional Electoral.
- La Unidad del Secretariado.

Órganos electorales, que son:

- Los Consejos Distritales Electorales.
- Los Consejos Municipales Electorales.
- Las Mesas Directivas de Casilla.

Y por último, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General previstas en la ley.

Los Consejos Distritales y Municipales y las Mesas Directivas de Casilla están en funciones únicamente durante el proceso electoral.



CONSEJO GENERAL

CONSEJERA PRESIDENTA

DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

ING. SAMUEL DELGADO DÍAZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LUIS GILBERTO PADILLA BERNAL

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. SONIA DELGADO SANTAMARÍA

CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ADELAIDA ÁVALOS ACOSTA

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEÓN

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA

REPRESENTANTES DE LA H. LEGISLATURA

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES



LA JUNTA EJECUTIVA

Será dirigida por la Consejera Presidenta y se integrará por el titular de la Secretaría Ejecutiva así como por los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Administración y Prerrogativas; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas y Programas Informáticos; de Paridad entre los Géneros; y la Unidad de Comunicación Social.



Integración del Consejo General

El Consejo General se integrará por:

- Un Consejero Presidente;
- Seis Consejeros Electorales Propietarios con sus respectivos Suplentes;
- Un Secretario Ejecutivo;
- Representantes del Poder Legislativo, uno por cada grupo parlamentario, y
- Representantes de los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente ante el Instituto, un Propietario con su respectivo Suplente, por cada uno de los partidos.

Integración de los Consejos Distritales y Municipales

Los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, cuentan con los siguientes integrantes:

- Un Consejero Presidente;
- Un Secretario Ejecutivo, y
- Cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes.

Residencia y periodo de funciones de los Consejos Distritales

Los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residen en el Municipio que es cabecera del Distrito correspondiente.

Los Consejos Distritales deben quedar instalados a más tardar el día 1° de febrero del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General.

Atribuciones de los Consejos Distritales

- Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos electorales competentes;
- Determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Electoral;
- Participar en la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de las casillas, conforme a lo que establece la ley de la materia. Organizar y llevar a cabo los cursos de capacitación electoral y expedir los nombramientos respectivos;
- Vigilar la instalación de las casillas que correspondan a su adscripción el día de la jornada electoral;
- Recibir y tramitar las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;



- Efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por ambos principios;
- Declarar la validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa;
- Expedir la constancia de acreditación a la fórmula de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos;
- Integrar los expedientes de las elecciones que corresponda en los términos de esta ley y hacerlos llegar al Consejo General dentro del plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la clausura de la sesión de cómputo;
- Calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes, y
- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Residencia y periodo de funciones de los Consejos Municipales

En cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, de acuerdo con las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en la demás normatividad aplicable.

Los Consejos Municipales deben quedar instalados a más tardar el día 1° de marzo del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General.



Atribuciones de los Consejos Municipales

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- Conocer y opinar respecto de la propuesta del Consejo Distrital correspondiente, sobre el número, tipo y ubicación de las mesas directivas de casilla, que habrán de instalarse el día de la jornada electoral;
- Participar en la insaculación de los funcionarios de casilla de su Municipio, y apoyar en la capacitación atendiendo al programa que establezca el órgano electoral correspondiente;
- En los plazos establecidos, recibir y tramitar las solicitudes de registro de la planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, que por el principio de mayoría relativa presenten los partidos políticos o las coaliciones;
- Efectuar el cómputo municipal de la elección;
- Declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa;
- Expedir la constancia de mayoría de votos a la planilla que la haya obtenido;
- Calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes, y
- Las demás que le otorgue la ley y el reglamento.

Proceso Electoral

El proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la LEEZ, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Inicio y conclusión del proceso electoral

El proceso electoral ordinario inicia con la sesión del Consejo General que se celebre el primer lunes hábil del mes de enero del año de la elección y concluye, tratándose de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, una vez que haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Cuando se trate de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral del Estado haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Etapas del proceso electoral

El proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

- I. Preparación de las elecciones;
- II. Jornada Electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Inicio y término de la etapa de preparación

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General, el primer lunes hábil del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Inicio y término de la etapa de la jornada electoral

La etapa de la jornada electoral se inicia con la instalación de las casillas el primer domingo del mes de julio del año de la elección y concluye con la clausura de las mismas.

Inicio y término de la etapa de resultados y declaraciones

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones comprende las siguientes fases:

- I. Remisión de los paquetes electorales de las casillas a los órganos competentes;
- II. Cómputos y resultados de las elecciones, y
- III. Declaración de validez de cada una de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y asignaciones de representación proporcional;



Sesión de Inicio del Proceso Electoral 2013

Concepto, integración y número de mesas directivas de casilla

Las mesas directivas de casilla, son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley Electoral.

Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y cuatro suplentes generales, los que serán insaculados de entre los electores inscritos en la lista nominal de electores que corresponda a la respectiva sección electoral.

Procedimiento para la Integración de Mesas Directivas de Casilla

En la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General, sorteará un mes del calendario que corresponderá al mes de nacimiento de los ciudadanos y una letra del abecedario que, junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

Con base en el sorteo señalado anteriormente el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales de electores formuladas con corte al día 15 de febrero del año de la elección, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea inferior a 50.

En los procedimientos de insaculación podrán estar presentes los miembros del Consejo Distrital correspondiente. La sesión en que el Consejo General efectúe la primera insaculación de ciudadanos se llevará a efecto el día 20 de marzo del año de la elección.

Los Consejos Distritales, con el apoyo de los Consejos Municipales Electorales, supervisarán el programa de capacitación de los ciudadanos que resultaron insaculados, aplicando evaluaciones a las personas capacitadas, para seleccionar a los que resulten aptos, con el propósito de tener el número suficiente para que el Consejo Distrital respectivo, esté en condiciones de integrar los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Deberán observar que los ciudadanos insaculados y capacitados, no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar.

Con base en el universo de capacitados considerados aptos, que le remitan los Consejos Distritales, el Consejo General procederá a efectuar una segunda insaculación, que se verificará el día 15 de mayo del año de la elección.

El Secretario del Consejo Distrital entregará una copia de la lista que se haya remitido al Consejo General, a cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el mismo, y hará llegar un tanto por conducto de los presidentes de los Consejos Municipales del ámbito de su distrito, a cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante ellos haciendo constar la entrega.

Si el número de ciudadanos capacitados aptos no fuere suficiente para integrar las mesas directivas de casilla, el Consejo General del Instituto determinará lo conducente.

Designación de Integrantes de Mesas Directivas de Casilla



Efectuada la segunda insaculación, una vez que reciban las relaciones de las personas capacitadas, los Consejos Distritales procederán a integrar las mesas directivas de casilla. Por conducto de los Consejos Municipales se notificará personalmente a los ciudadanos designados, y se les hará entrega del nombramiento en que se señale el cargo que habrán de desempeñar el día de la jornada electoral.

Los Consejos Municipales informarán sobre las notificaciones efectuadas, y en su caso las causas por las que no hubiere notificado.

Con el objeto de garantizar la correcta integración y el adecuado funcionamiento de la mesa directiva de casilla, se establecerá un grupo de cuatro ciudadanos aptos y capacitados para cada casilla electoral, con el carácter de reserva general de la sección correspondiente que será en orden de prelación derivada de la segunda insaculación, a los resultados del curso de capacitación previamente impartido por el Instituto, quienes entrarán en funciones ante la ausencia de los funcionarios designados como propietarios o suplentes, respectivamente.

Los Representantes de los Partidos Políticos podrán vigilar el desarrollo de todas las actividades del procedimiento de integración de mesas directivas de casilla.

Requisitos que deben cumplir los integrantes de las mesas directivas de casilla

- ▶ Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda a la casilla, y estar incluido en la lista nominal de electores a la fecha de corte correspondiente;
- ▶ Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- ▶ Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- ▶ Resultar insaculado dentro de los electores de su sección;
- ▶ Haber recibido el curso de capacitación electoral, impartido por el Instituto;
- ▶ No desempeñar puesto de confianza con mando superior, en la administración pública federal, estatal, municipal o descentralizada de cualquier nivel, ni tener cargo de dirección partidaria;
- ▶ Saber leer y escribir, y
- ▶ No tener más de 70 años de edad, cumplidos al día de la elección.

Cuando un ciudadano designado para integrar alguna mesa directiva de casilla sea pariente por consanguineidad, en primer grado como padres, hermanos e hijos, así como en el caso del cónyuge, de quien participare como candidato propietario o suplente, en la elección correspondiente, deberá informar tal circunstancia al presidente del Consejo Distrital Electoral, para que sea sustituido de inmediato.



Funciones y Atribuciones de las Mesas Directivas de Casilla

Durante la jornada electoral, las mesas directivas de casilla tienen a su cargo, la recepción de la votación de la sección correspondiente; respetar y hacer que se respete la libre emisión y efectividad del sufragio; garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Las mesas directivas de casilla, tienen las siguientes atribuciones:

- ▶ Instalar y clausurar la casilla en los términos de ley;
- ▶ Recibir la votación en el lapso previsto por la ley;
- ▶ Efectuar el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en la casilla;
- ▶ Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y
- ▶ Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos de la materia.

Atribuciones de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla

- Presidir los trabajos de la mesa directiva y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley, durante el desarrollo de la jornada electoral;
- Recibir de los órganos del Instituto, dentro de los plazos establecidos para ello, la documentación y material necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlo bajo su resguardo hasta la instalación de la misma;
- Identificar a los electores en la forma prevista en la ley;
- Cuidar que se mantenga el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si así lo considera necesario;
- Suspender, temporal o definitivamente la recepción de votos en caso de alteración del orden, o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del voto, el secreto del sufragio o que atenten contra la seguridad de los electores, de los Representantes de los Partidos Políticos, o de los integrantes de la mesa directiva de casilla, ordenando su reanudación en caso de que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión;
- Retirar de la casilla a cualquier persona que altere el orden, impida la libre emisión del voto, viole el secreto del sufragio, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los miembros de la mesa directiva de casilla, los representantes de los Partidos Políticos.
- Coordinar las actividades relativas al escrutinio y cómputo de los votos recibidos en la casilla, ante los Representantes de los Partidos Políticos que se encuentren presentes;
- Clausurar la casilla y remitir oportunamente la documentación y los expedientes respectivos a la autoridad electoral que señale la ley;
- Fijar en lugar visible en el exterior del lugar donde se hubiere ubicado la casilla, los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y
- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Atribuciones de los Secretarios de las Mesas Directivas de Casilla

- ▶ Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena la ley y distribuir sus copias en los términos previstos;
- ▶ Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de los Partidos Políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en en el acta de la jornada electoral en el apartado de instalación;
- ▶ Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;
- ▶ Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los Partidos Políticos, en relación con los incidentes que ocurran durante la jornada electoral;
- ▶ Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en esta ley, y
- ▶ Las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.



Atribuciones de los Escrutadores

- ▶ Previo al inicio de la votación, auxiliar al secretario en el conteo de las boletas y del número de electores contenidos en la lista nominal para esa casilla;
- ▶ Contar la cantidad de boletas electorales depositadas en cada urna, cotejando el resultado con el número de electores que de conformidad con la lista nominal ejercieron su derecho de voto;
- ▶ Contar el número de votos emitidos en favor de los candidatos, fórmulas o planillas registrados por los partidos políticos o las coaliciones;
- ▶ Auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que se le encomienden, relacionadas con el desempeño de su encargo, y
- ▶ Las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Representantes de los Partidos Políticos ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales



Los Partidos Políticos deberán acreditar a sus Representantes ante los órganos electorales correspondientes, a más tardar dentro de los veinte días días posteriores a la fecha de la sesión de instalación de éstos o de su registro o acreditación como partidos políticos.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los Partidos Políticos que no hayan acreditado a sus Representantes, no podrán participar en las sesiones que celebren los órganos electorales durante el proceso electoral.

Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus Representantes ante los Consejos General, Distrital y Municipal de manera inmediata, previa notificación por escrito que efectúe el representante legal del Partido Político que corresponda ante el órgano competente.

Cuando el representante propietario y en su caso el suplente de un Partido no asistan sin causa justificada a las sesiones del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, el Partido Político perderá el derecho de participar en las sesiones de dicho consejo durante el proceso electoral de que se trate. Para tal efecto el respectivo Consejo emitirá acuerdo que se notificará al Partido Político.

Impedimentos para representar Partido Político

No podrán actuar como Representantes de los Partidos Políticos ante los Consejos General, Distrital y Municipal del Instituto, quienes ocupen los cargos siguientes:

- Miembro del Poder Judicial Federal o Estatal, o de Tribunal Administrativo;

- ▶ Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador, Agente del Ministerio Público Federal o Local;
- ▶ Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o corporación policíaca;
- ▶ Secretario, Subsecretario, Director o Encargado de Despacho de las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;
- ▶ Consejero o Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y
- ▶ Ministro de algún culto religioso.

Representantes Generales de los Partidos Políticos ante mesas directivas de casilla

Los Partidos Políticos podrán acreditar en cada distrito, un Representante General por cada diez casillas electorales urbanas y uno por cada tres casillas rurales. Los Representantes Generales no tendrán suplentes.

Los Representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; asimismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del Partido Político que representen y con la leyenda visible de “Representante”.

Aprobadas las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, los ciudadanos listados no podrán ser nombrados como Representantes de Partido ante las mesas directivas de casilla.

Durante el desarrollo de los trabajos de la mesa directiva de casilla podrá estar presente el Representante de cada Partido Político acreditado ante ella.

En caso de ausencia del Representante Propietario de Partido ante la mesa directiva de casilla, actuará en su lugar el Suplente.

Los Representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla podrán votar en la casilla electoral ante la que hayan sido acreditados.

Representantes de Partido Político ante mesas directivas de casilla

Una vez que los Consejos electorales hayan aprobado la procedencia del registro de candidatos, formulas y planillas y hasta 20 días antes del día de la elección, los Partidos Políticos tendrán derecho a registrar un Representante Propietario y un Suplente, ante cada mesa directiva de casilla.

El registro de los representantes de partido y generales se efectuará ante el Consejo General del Instituto.

Actuación de los Representantes Generales de los Partidos Políticos

- ▶ Ejercerán su cargo exclusivamente en las casillas instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- ▶ Deberá ser individual y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en una casilla, más de un representante general de un mismo Partido Político;
- ▶ No sustituirán en sus funciones a los representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- ▶ No deberán ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- ▶ No deberán obstaculizar el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- ▶ Podrán presentar escrito de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán interponer escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su Partido Político ante la mesa directiva de casilla no esté presente;
- ▶ Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten cuando no esté presente el representante de su Partido Político acreditado ante la mesa directiva de casilla, y
- ▶ Podrán acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla a los Consejos Electorales correspondientes, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, cuando el Representante de su Partido no estuviere presente.

Derechos de los representantes acreditados ante mesas de casilla

- Observar y vigilar la instalación y clausura de la casilla, así como apoyar al buen desarrollo de la jornada electoral, sujetándose a las demás disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;
- Observar y vigilar el desarrollo de la jornada electoral; Firmar las actas que se elaboren en la casilla y recibir copias de éstas;
- Interponer escritos relacionados con los incidentes ocurridos durante la jornada electoral. Al término del escrutinio y cómputo podrán presentar los escritos de protesta, y
- Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo electoral correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.

Normas de actuación de los representantes de los partidos políticos, acreditados ante las mesas directivas de casilla

- Ejercer su cargo exclusivamente en la mesa directiva de casilla para la que fueron acreditados;
- No deberán ejercer o asumir las funciones de los integrantes de la mesa directiva de casilla;
- No obstaculizar el desarrollo normal de la votación en la casilla en la que se presenten;
- No realizar proselitismo electoral durante la jornada electoral, y Abstenerse de realizar cualquier acto que tienda a impedir la libre emisión del voto o alterar el orden público.

Los Representantes vigilarán el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral y firmarán todas las actas que se levanten, pudiendo hacerlo bajo protesta con la mención de la causa que la motiva.

Procesos electorales ordinarios

El Proceso Electoral es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

En todos los casos, el Consejo General deberá expedir la respectiva convocatoria con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de las elecciones, la cual se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en otros medios de comunicación social, de circulación estatal.

Con ese motivo, el Consejo General por acuerdo de fecha 19 de enero de la presente anualidad, aprobó la convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y Coaliciones, para participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, así como para renovar los 58 Ayuntamientos, para el periodo constitucional 2013-2016.

El mismo 19 de enero, el Consejo General, aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas y los 58 Ayuntamientos.

Cabe destacar, que las candidaturas independientes, surgen como una figura novedosa regulada en los artículos 17, 18 y 19 de la nueva Ley Electoral para el Estado de Zacatecas.

Integración de la Legislatura

Los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 diputados de Representación Proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada Diputado Propietario se elegirá a un Suplente.

Ningún Partido podrá tener más de dieciocho Diputados en la Legislatura por ambos principios.

Integración de Ayuntamientos

Los Ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores de Mayoría y de Representación Proporcional que a cada uno corresponda, según la

población del Municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o en su caso al último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Derechos de los Partidos Políticos

Con respecto al desarrollo del proceso electoral, los Partidos Políticos, tienen entre otros derechos los siguientes:

- Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en esta Ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones Estatales y Municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley Electoral y sus Estatutos;
- Formar coaliciones, tanto para las elecciones Estatales, como Municipales, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los Partidos coaligados. Así mismo, formar frentes con fines no electorales.
- Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente;
- Nombrar representantes, a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto;

De las Coaliciones

Se entiende por coalición la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más Partidos Políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular.

Elecciones susceptibles de coalición

Los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para cada una de las elecciones que deseen participar sean de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, así mismo, ningún Partido Político podrá registrar como candidato propio a quien ya hubiese sido registrado como candidato por alguna coalición.

Ninguna Coalición podrá postular como candidato, a quien ya hubiese sido registrado como candidato por algún Partido Político.

Los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones celebrarán y registrarán el convenio correspondiente.

En las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez, terminará automáticamente la coalición por la que se hubieran postulado candidatos, en cuyo caso los que resultaren electos quedarán considerados dentro del Partido Político o grupo legislativo que se hubiere señalado en el convenio de coalición.

Notificaciones al Instituto

Los Partidos Políticos que pretendan formar una coalición, deberán manifestar por escrito dirigido al Instituto, a través de sus dirigencias estatales, dentro de los cuarenta días anteriores al inicio del periodo de registro de candidatos en la elección en que pretendan coaligarse, su voluntad de constituirla. A fin de que se designe un fedatario por parte del Instituto para que verifique el procedimiento que desarrollarán los partidos políticos que pretenden coaligarse.

Del emblema y registro de candidatos de la coalición

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los Partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los Partidos Políticos, para todos los efectos establecidos en esta Ley.

En todo caso, cada uno de los Partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional y su propia lista de candidatos a Regidores por el mismo principio.

Los Partidos Políticos por ningún motivo podrán participar en más de una coalición; ésta, no podrá ser diferente en lo que hace a los Partidos que la integran.

Independientemente de la elección para la que se realice, cada Partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

Límites para postular candidatos en coalición

Los Partidos Políticos que integren coalición para la elección de Gobernador del Estado, no podrán postular además, candidatos distintos para tal cargo.

En el caso de coalición parcial para la elección de Diputados o Ayuntamientos, no podrán postular candidatos propios en los distritos o municipios en donde ya lo haya hecho la coalición de la que ellos formen parte. Podrán hacerlo donde no haya la coalición.

Mínimos de Registros en coalición

Cuando el convenio de coalición no alcance un mínimo de trece distritos uninominales y treinta Municipios para la elección de Ayuntamientos, los Partidos Políticos que hayan convenido coligarse, deberán obtener el registro de los candidatos propios para obtener los límites mínimos de registro, previstos en esta Ley.

Restricciones para postular candidatos en una coalición

Ningún Partido Político podrá postular como candidato propio a quien en el mismo proceso electoral ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político en el mismo proceso electoral.

Los Partidos Políticos nacionales o estatales con registro, que vayan a participar por primera vez en una elección local, no podrán hacerlo en coalición.

Concluido el proceso electoral, automáticamente la coalición quedará disuelta, para efectos de esta Ley, excepto para rendición de informes, fiscalización y sus consecuencias.

Precampañas

Cada Partido Político, en términos de sus estatutos, definirá el procedimiento de selección de sus candidatos, que contendrán en los procesos electorales de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado; para tal efecto, corresponderá al partido autorizar a sus precandidatos la realización de actos tendientes a difundir y promover su imagen, ideas o programas entre sus simpatizantes y militantes, una vez que se haya autorizado su registro como precandidatos.

Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, en los Estatutos, en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, que aprueben los órganos de dirección de cada Partido Político.

Al menos diecisiete días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo anterior, cada Partido Político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, en su caso, la realización de la jornada comicial interna.

Las precampañas podrán dar inicio el día diez de febrero y deberán concluir a más tardar el veintiuno de marzo del año de la elección.

Las precampañas, darán inicio al día siguiente del que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Cuando un Partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Para que un Partido Político y sus precandidatos puedan realizar actos de precampaña, será necesario que hayan sido declarados procedentes los registros de por lo menos dos aspirantes a la candidatura respectiva.

Previo al inicio de los procesos internos de selección de candidatos, los Partidos Políticos deberán comunicar al Instituto su realización, mediante escrito al que deberán anexar copia de la convocatoria correspondiente.

Los Partidos Políticos deberán sujetarse a los topes máximos de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto.

Precampañas. Plazos estatutarios y propaganda

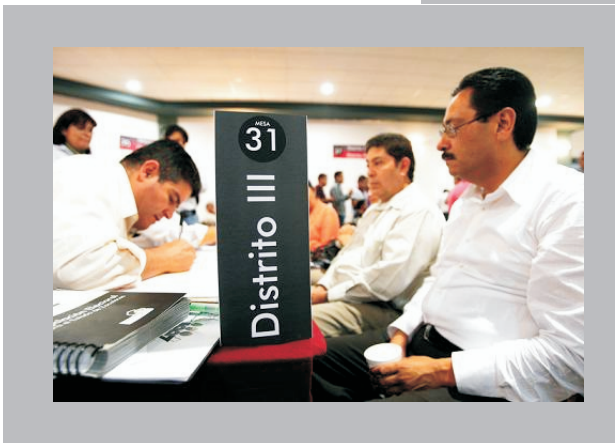
Las actividades de precampañas que realicen los Partidos para elegir a sus candidatos, conforme a sus respectivos estatutos, no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, en todos los casos, los procesos internos de selección de candidatos concluirán a más tardar el veintiuno de marzo del año de la elección.

La propaganda electoral en la vía pública una vez terminadas las precampañas que realicen los Partidos Políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada o cubierta, según sea el caso, por quienes ordenaron su colocación, a más tardar antes del inicio del registro de candidatos. De no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Instituto podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al Partido Político y a sus precandidatos omisos en retirar o cubrir, la propaganda, según sea el caso.

Durante las precampañas electorales, los Partidos Políticos, Coaliciones y los Candidatos, no podrán utilizar en su favor, los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político.

Registro de candidaturas



Las candidaturas deberán registrarse en la forma siguiente:

I. Para Gobernador del Estado, un solo candidato por cada Partido Político, o coalición, y

II. Para Diputados a elegirse por el principio de:

a) Mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos Propietario y Suplente; y

b) Representación Proporcional, por lista plurinominal que incluirá Propietarios y Suplentes; cuyos integrantes podrán formar parte de las fórmulas que se registraron por el principio de mayoría relativa.

III. Para la elección de miembros de Ayuntamientos se registrarán conforme a la Ley Orgánica del Municipio y la Ley Electoral

a) Planillas que incluyan candidato Propietario y Suplente, y

b) Para Regidores por el principio de Representación Proporcional, deberá registrarse una lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de Mayoría. Los Partidos Políticos podrán incluir en esta lista, al candidato a Presidente Municipal. Se registrarán candidatos Propietarios y Suplentes en el número que conforme a su población determine la Ley.

Plazo para el registro de candidaturas

- Para Gobernador del Estado, del dieciséis al treinta de abril, ante el Consejo General del Instituto;
- Para Diputados por el principio de Mayoría Relativa, del dieciséis al treinta de abril, ante los correspondientes Consejos Distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General;
- Para la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, del dieciséis al treinta de abril, ante el Consejo General;
- Para Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa del dieciséis al treinta de abril, ante los Consejos Municipales, y de manera supletoria ante el Consejo General; y
- Para Regidores por el principio de Representación Proporcional, del dieciséis al treinta de abril, ante el Consejo General.

Requisitos para ejercer el voto

ARTÍCULO 12

Para el ejercicio del voto en las elecciones Estatales y Municipales, los ciudadanos deberán satisfacer, además de los señalados en la Constitución, los siguientes requisitos:

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo previsto en la Ley;
- Aparecer en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, y
- Poseer la credencial para votar y exhibirla ante la mesa directiva de la casilla, en su caso, presentar la resolución emitida por la autoridad electoral jurisdiccional competente.

Topes a los gastos de precampaña y campaña

El Consejo General del Instituto determinará los topes de los gastos de precampaña y de campaña que realicen los Partidos Políticos, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos en las precampañas y campañas electorales, no podrán rebasar los límites máximos o topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

El Consejo General podrá ordenar a la comisión fiscalizadora, la realización de auditorías de propaganda, auditorías contables y revisiones a los gastos de campaña, treinta días naturales posteriores al día de la elección, la información derivada de estas revisiones formará parte del proceso de revisión de estos gastos.

Solicitudes de registro. Equidad entre géneros

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a Diputados, como de Ayuntamientos que presenten los Partidos Políticos, a través de sus dirigencias estatales o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del 60% de candidatas o candidatos Propietarios y Suplentes de un mismo género.

Las listas de candidaturas por ambos principios deberán estar integradas por fórmulas de titulares y suplentes de un mismo género, y en las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de equidad entre los géneros y alternancia de género.

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, integradas por titulares y suplentes de un mismo género. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Las campañas electorales son el conjunto de actividades que los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de esta Ley, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.

Actos de campaña

Por actos de campaña se entienden las reuniones públicas o privadas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.

Inicio y conclusión de las campañas electorales

Las campañas electorales de los Partidos Políticos, coaliciones y candidatos, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

Contenido de las actividades de campaña

Todas las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos y en su caso las coaliciones, en sus documentos básicos y en forma particular en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado.

Reuniones públicas en las campañas electorales

Las reuniones públicas realizadas por los Partidos Políticos y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros Partidos Políticos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Actos de campaña en inmuebles de dominio público

En caso de que las autoridades concedan a los Partidos Políticos, coaliciones o candidatos, el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán dar un trato equitativo en el uso de los inmuebles a todos los partidos que participan en el proceso electoral, haciendo del conocimiento del órgano electoral correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Los Partidos Políticos, coaliciones o candidatos deberán solicitar el uso de los locales con diez días de anticipación, señalando el acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de acudir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, así como el nombre de la persona autorizada por el Partido o candidato que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

Actos de campaña en la vialidad y uso de espacios públicos

Cuando los Partidos Políticos, las coaliciones o los candidatos decidan dentro de la campaña electoral efectuar marchas o reuniones que impliquen la interrupción temporal de la vialidad, con 48 horas de anticipación darán a conocer su itinerario a la autoridad competente, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Las autoridades municipales proveerán el equitativo uso de los espacios públicos entre los distintos Partidos, coaliciones y sus candidatos. En todo caso, se atenderá al orden de presentación de las solicitudes. Se evitará que coincidan en un mismo lugar y tiempo, las actividades proselitistas de dos o más partidos políticos, con excepción de los casos en que se trate de partidos políticos coaligados.

Reglas para la propaganda impresa

Toda propaganda impresa que utilicen y difundan los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley. Se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos

En todo caso se procurará que la propaganda utilizada sea de material reciclable, evitando el uso de plásticos y sus derivados.

En la colocación de propaganda electoral los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos observarán las reglas siguientes:

- No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, impedir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o poner en riesgo la integridad física de las personas. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

- ▶ Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y lugares de uso común, propiedad de las autoridades Municipales y Estatales y que pongan a disposición del Instituto a más tardar veinte días antes del inicio del periodo de precampañas; y que determinen mediante sorteo los Consejos General y Municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- ▶ No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, y
- ▶ No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal.

Prohibición de actos de campaña

No se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo político, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores. Cualquier violación al respecto, se sancionará en los términos de ley, y del Código Penal vigente para el Estado.

Suspensión de publicitar programas en periodo de campañas electorales

Durante las campañas electorales y al transcurso de la jornada electoral los partidos, las coaliciones y los candidatos no podrán utilizar los programas públicos de carácter social para realizar actos de proselitismo político en su favor.

Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales; sus dependencias y organismos paraestatales o para Municipales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Tal suspensión publicitaria o de propaganda, prevalecerá a partir del inicio de las campañas electorales, y hasta el día de la jornada electoral.

Las únicas excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, las de información turística y en materia de salud.

Secciones electorales y lista nominal

La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

Cada sección tendrá como mínimo 50 y como máximo 1,500 electores.

La Lista Nominal de electores es la relación elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Número de casillas por distrito y sección

En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción mayor a 50 electores, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.

Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se procederá de la siguiente manera:

- En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente entre 750, el número de ciudadanos inscritos en la lista. Si el resultado es un número compuesto de entero y fracciones, éstas últimas se redondearán al entero inmediato superior; y
- No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, éstas se ubicarán en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los domicilios de los electores en la sección.

- ▶ Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección electoral hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse por el Consejo Distrital la instalación de una o varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas. Por lo anterior, el número de las boletas electorales que asignen a esta casilla deberá corresponder exclusivamente a los ciudadanos de la comunidad comprendidos en tal Lista Nominal y a los Representantes de los partidos. Las boletas mencionadas serán restadas de la casilla básica o contigua de la sección que la genere.
- ▶ No se instalarán casillas electorales en aquellas secciones que cuenten con un número menor a 50 electores, debiéndose informar a los ciudadanos que residan en dichas secciones, a través de los Consejos Distritales respectivos, la sección electoral y la ubicación de la casilla en la que podrán votar, debiendo aparecer en la Lista Nominal correspondiente.

Clasificación de Casillas

Las casillas se clasifican de la siguiente manera:

I. BÁSICAS: Se entiende por casillas básicas aquellas que necesariamente se han de instalar en una sección electoral que tenga desde 50 hasta 750 electores.



II. **CONTIGUAS:** La casillas contiguas son aquellas que se instalan además de las básicas, en una sección con más de 750 electores. Para tal efecto, la lista nominal de la sección se dividirá alfabéticamente. Podrán instalarse tantas casillas contiguas como veces se exceda un múltiplo de 750. Las mismas se instalarán próximas a la básica dentro de la misma sección cuando no sea posible establecerse en el mismo domicilio.



III. **ESPECIALES:** Son aquellas que se instalan para recibir el voto de los electores del Estado que se encuentren en tránsito fuera de su Distrito o Municipio.



IV. **EXTRAORDINARIAS:** Son aquellas que se instalan además de la básica o contigua en una sección electoral, por autorización del Consejo Distrital, cuando las condiciones geográficas de la sección dificulten el acceso de los electores residentes en ella a un mismo sitio.



Ubicación de casillas

Para la determinación del lugar en que habrán de instalarse las casillas, entre el 10 de febrero y el 10 de marzo del año de la elección, personal de los Consejos Distritales recorrerá las secciones de los correspondientes municipios con el propósito de localizar lugares que cumplan con los siguientes requisitos:

- Fácil y libre acceso para los electores;
- Asegure la instalación de mamparas que garanticen el secreto en la emisión del sufragio;
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, Federales, Estatales o Municipales; candidatos registrados en la elección que ha de celebrarse o de dirigentes de Partidos Políticos o representantes de éstos ante los Consejos General, Distrital o Municipal del Instituto;
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso ni locales de partidos políticos;
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares; y
- Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II, del presente numeral los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

De La Jornada Electoral

Condiciones del lugar de instalación de casillas

El Presidente y el Secretario de la mesa directiva de casilla, verificarán las condiciones materiales del local en que ésta habrá de ubicarse e instalarse para facilitar la votación; garantizar la libertad y el secreto del sufragio, y asegurar el orden en la elección.

En el local de la casilla y en su exterior no deberá haber propaganda partidaria a una distancia de 50 metros y de haberla, la mandarán retirar por conducto del personal operativo de los Consejos Distritales.

Instalación de casilla

A las siete horas con treinta minutos del primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos que concurran.

Por instalación de la casilla se entiende la verificación del contenido del paquete electoral, conteo de boletas, armado de urnas, colocación de mamparas y en general todos los actos previos al inicio de la apertura de casilla.

Los representantes de Partido Político que se presenten con posterioridad a la instalación de la casilla podrán participar durante el resto de la jornada electoral, previa acreditación que realicen ante el presidente de la mesa directiva de casilla.

Hora de apertura de casilla y sustitución de funcionarios

La apertura de las casillas ocurrirá a las ocho horas, sin que por ningún motivo se puedan abrir antes de dicha hora.

Los miembros de la mesa directiva de casilla no deberán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

En caso de que cualquiera de los miembros de la mesa directiva de casilla deba retirarse por causa justificada, los funcionarios de casilla presentes designarán a los ciudadanos que sustituirán a los ausentes.

- Con base en el sorteo señalado el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales de electores formuladas con corte al día 15 de febrero del año de la elección, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea inferior a 50.

Lista definitiva del número, tipo, ubicación e integración de Mesas Directivas de Casillas

Entre el 20 y el 25 de mayo del año de la elección el Consejo General procederá a publicar la lista definitiva del número, tipo, ubicación, e integración de las mesas directivas de casilla, fijándose en los edificios y lugares públicos más concurridos en los Distritos y Municipios del Estado; así como en los medios electrónicos de que disponga la autoridad electoral. La lista definitiva se notificará a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto.

Ausencia de Integrantes de Mesas Directivas de Casilla

De no instalarse la casilla conforme a esta Ley, se procede de la forma siguiente:

I. Si a las ocho horas con quince minutos no se presenta la totalidad de los integrantes propietarios de la mesa directiva de casilla, sustituirán a los ausentes los suplentes generales que sean necesarios. Si la ausencia es del presidente de la mesa directiva asumirá sus funciones cualesquiera de los

II. Si a las ocho horas con treinta minutos no se ha integrado la mesa directiva de casilla, pero estuviera el presidente o quien asuma sus funciones, éste designará dentro de los electores que se encuentren en la casilla a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes y procederá a su instalación; verificando previamente que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

III. En ausencia del presidente y no habiendo quien asuma sus funciones, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, el Consejo Municipal tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designará al

personal del Instituto encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

IV. Si no asistiera ninguno de los integrantes de la mesa directiva de casilla propietarios o suplentes, el consejo electoral correspondiente tomará las medidas necesarias para la instalación e instruirá al personal operativo adscrito al Consejo Distrital, como encargado de ejecutarlas cerciorándose de su instalación, e informará de esto al Consejo General;

V. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal designado del Instituto, a las diez horas, los Representantes de los Partidos Políticos, ante las casillas, designarán por mayoría a los funcionarios para integrar la mesa directiva de casilla de entre los electores de la sección electoral presentes; verificando previamente que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

VI. En el supuesto de la fracción anterior, se requerirá la presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos. De no ser posible la presencia de dichos fedatarios, bastará que los representantes de los partidos políticos, expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva, y

VII. El Instituto Electoral se cerciorará que el material y la documentación electoral sean entregados al elector que asuma las funciones de presidente de la mesa directiva de casilla, dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente.

Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en la fracción V del numeral anterior, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto y cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los Representantes de los Partidos Políticos.

Casos en que se puede suspender la votación

Una vez realizados los trabajos de instalación, requisitado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, el presidente de la mesa directiva anunciará el inicio de la votación, y ésta no podrá suspenderse sino por alguna causa justificada de fuerza mayor.

El Presidente de la mesa directiva podrá suspender la votación en los siguientes casos:

- I. Cuando exista alteración grave del orden en la casilla;
- II. Cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio; y
- III. Cuando existan circunstancias que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los Representantes de los Partidos o de los miembros de la mesa directiva.

En caso de suspensión de la recepción de la votación, corresponde al presidente dar aviso de inmediato al Consejo respectivo; asimismo, dejará constancia de los hechos en el acta correspondiente en la que se especificará:

- I. La causa que haya dado origen a la suspensión;
- II. La hora en que ocurrió;
- III. La indicación del número de votantes que al momento hubieran ejercido su derecho al voto, y
- IV. El señalamiento de dos testigos, quienes de preferencia serán integrantes de la mesa directiva o Representantes de los Partidos Políticos.





El derecho de voto

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo exhibir su credencial para votar y encontrarse su nombre en la lista nominal de electores, o en su caso, la resolución de la autoridad jurisdiccional que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con la credencial para votar.

Las personas con discapacidad si así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto; el presidente de la mesa directiva de casilla acordará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos de las personas con discapacidad.

Retención de credenciales

El Presidente de la casilla deberá retener las credenciales para votar que presenten muestras de alteración o no pertenezcan a los ciudadanos que las exhiban, poniendo a disposición de las autoridades competentes a quienes incurran en esta conducta.

El Secretario deberá asentar en el acta el incidente que así ocurra, con mención expresa de los nombres de los ciudadanos presuntamente responsables.

Entrega de boletas al elector

Ante la mesa directiva el elector presentará su credencial para votar; deberá mostrar el pulgar derecho para confirmar que no ha votado en otra casilla. El Presidente identificará al elector, y en su caso, mencionará el nombre en voz alta a efecto de que el Secretario de la mesa directiva verifique que está en la lista nominal y se trata de la credencial para votar que aparece en la Lista Nominal.

Hecho lo anterior, si el ciudadano está inscrito en la lista nominal correspondiente el Presidente le entregará al elector las boletas de las elecciones a que tenga derecho, para que libremente y en secreto marque sus boletas.

El Presidente de la casilla informará al elector que no puede utilizar teléfonos celulares, cámaras y demás medios de captación y reproducción de imágenes en el interior de las casillas y en las mamparas, a efecto de garantizar, la secrecía y libertad de su sufragio.

Emisión del voto

Recibida la boleta para cada elección a que tenga derecho, el elector procederá a emitir su sufragio marcando en la boleta únicamente el apartado correspondiente al candidato, Partido Político de su preferencia, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto. Hecho lo anterior, doblará y depositará cada boleta en la urna correspondiente.

Casos en que se puede auxiliar al elector

Si el elector es invidente o se encuentra limitado físicamente para sufragar por sí solo, podrá auxiliarse por la persona que él mismo designe, tanto para marcar la boleta, como para depositarla en la urna.

El elector que no sepa leer, podrá manifestar a los funcionarios de casilla su deseo de ser auxiliado por la persona que él designe, únicamente para los efectos de dar lectura a los nombres de los partidos y candidatos que contienen en la elección, y pueda aquél emitir su voto.

Actividades de los funcionarios de casilla

- El Secretario anotará en la lista nominal, enseguida del nombre del elector correspondiente, la palabra "VOTÓ";
- El Primer Escrutador marcará la credencial para votar del elector que ha emitido su sufragio;
- El Segundo Escrutador impregnará con líquido o marcador indeleble el dedo pulgarecho del elector, y
- El Secretario devolverá al elector su credencial para votar.

Ejercicio de voto de los representantes de partido

Los Representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla, podrán ejercer su derecho de voto, en la que estén acreditados, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo anterior anotando el nombre completo y la clave de elector de los representantes al final de la Lista nominal de electores.

Personas que tienen acceso a la casilla

- I. Los electores que cumplan con los requisitos que establece la Ley;
- II. Los Representantes de los Partidos Políticos acreditados debidamente en los términos señalados en la Ley;
- III. Los Notarios Públicos, Jueces y los Agentes del Ministerio Público, previa acreditación ante el Presidente de la mesa directiva de casilla, que deban dar fe de cualquier acontecimiento relacionado con la integración, instalación y en general con el desarrollo de la jornada electoral, sin que su actuación se oponga al secreto de la votación;
- IV. Los funcionarios del Instituto que fueren llamados por el Presidente de la mesa directiva de casilla, y
- V. Las fuerzas de seguridad pública, en caso de que haya sido solicitada por el Presidente de la mesa directiva de casilla.

Personas a las que no tienen acceso a la casilla

- I. Personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas;
- II. Miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, salvo lo dispuesto por la Ley;
- III. El personal de las fuerzas armadas, la oficialidad, las clases, tropa y miembros de las corporaciones policiacas, deben presentarse a votar individualmente, sin armas y sin vigilancia o mando de superior alguno, y
- IV. Dirigentes de Partidos Políticos, candidatos o representantes populares, salvo que sea con el propósito de ejercer su derecho de voto.

Auxilio de la fuerza pública

En todo momento el Presidente de la mesa directiva de casilla, tendrá la facultad de solicitar el uso de la fuerza pública para el efecto de mantener el orden en la casilla, que a jornada electoral se desarrolle con normalidad y que se retire de inmediato a quien induzca a los electores a votar por cualquier partido o coalición.

Votación en casilla especial

Se podrá recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su Distrito o Municipio, en las casillas especiales de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. El elector además de exhibir su credencial para votar, a requerimiento del Presidente de la mesa directiva de casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para comprobar que no ha votado en otra casilla;
- II. El Secretario de la mesa directiva, procederá a asentar en el acta de electores entránsito, los datos de la credencial para votar del elector;
- III. Si se encuentra fuera de su Municipio, pero dentro de su Distrito, podrá votar por diputados por ambos principios y en su caso por Gobernador del Estado;
- IV. Si se encuentra fuera de su Municipio y de su Distrito, podrá votar por Diputados por el principio de Representación Proporcional y por Gobernador del Estado;
- V. El Presidente de la mesa directiva le entregará las boletas a que tenga derecho;
- VI. Para el caso de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional; le entregará la boleta única para la elección de Diputados, asentando al frente, la leyenda "Representación Proporcional" o la abreviatura "R.P.";
- VII. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector en tránsito, el Secretario anotará los datos en el acta respectiva, agregando a la lista la palabra "VOTÓ", y
- VIII. Hecho lo anterior, se marcará la credencial para votar del elector en tránsito, que ha ejercido su derecho de voto; se impregnará con líquido o marcador indeleble el dedo pulgar derecho de la mano del elector y se le devolverá su credencial para votar.

Cierre de votaciones

Excepciones

La recepción de la votación se cerrará a las dieciocho horas del día de la jornada electoral, salvo las siguientes excepciones:

I. Podrá cerrarse antes de la hora fijada únicamente cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente; y

II. Sólo permanecerá abierta la recepción de la votación el día de la jornada electoral después de la hora fijada en este artículo, en aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar, cerrándose cuando hayan votado todos los electores que estuvieren formados a las dieciocho horas.

Escrutinio y cómputo de la casilla

Cerrada la votación y firmada el acta respectiva con todos los requisitos de ley, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la casilla.

El escrutinio y cómputo es el procedimiento mediante el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan:

- I. El número de electores que votó en la casilla;
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, en cada una de las elecciones;
- III. El número de votos nulos, y
- IV. El número de boletas sobrantes de cada elección.

Reglas del escrutinio y cómputo de la casilla

I. El Secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes, inutilizándolas por medio de dos rayas diagonales, haciendo constar su número en el acta correspondiente, y las guardará en el sobre respectivo anotando en el exterior el número de éstas. Se entiende por boletas sobrantes aquéllas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores;

II. El Primer Escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la casilla, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución de la autoridad jurisdiccional;

III. El Presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. El Segundo Escrutador contará el total de las boletas extraídas de la urna;

V. Los dos Escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:

a) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos o Candidatos en cada elección, y

b) El número de votos que sean nulos.

VI. Si se llegaren a encontrar boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva, y

VII. El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones antes señaladas, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Tratándose de Partidos Políticos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Determinación de los votos válidos y nulos

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las siguientes reglas:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un Partido Político .

II. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

III. Se contarán como votos nulos los siguientes:

- a) Cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada en las fracciones I y II, y
- b) La boleta depositada en blanco.

Requisitos que debe contener el Acta de escrutinio y cómputo

- I. Datos generales de la casilla;
- II. El número de votos emitidos en favor de cada Partido Político o candidato;
- III. El número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- IV. El número de votos nulos;
- V. El número de Representantes de Partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;
- VI. En su caso, una relación de los incidentes que se hayan presentado;
- VII. En su caso, la relación de escritos de protesta que los Representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados ante la mesa directiva de casilla presenten al término del escrutinio y cómputo, y
- VIII. Los nombres y firmas de los representantes de Partido Político acreditados ante la casilla, así como de los integrantes de la mesa directiva de casilla.

Plazo para remitir los expedientes electorales

1. Los Presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, los paquetes que contengan los expedientes de casilla, dentro de los siguientes plazos:

- I. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito o Municipio;

II. Hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito, y

III. Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

2. Los plazos a que se refiere el numeral anterior, serán contados a partir de la hora de clausura de la casilla.

3. El Consejo General dentro del día de la jornada electoral, determinará lo conducente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor que impida la entrega en tiempo del expediente de casilla, notificándolo para sus efectos a los Consejos Electorales respectivos.

Recepción y salvaguarda de los expedientes de casilla

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, corresponde a los órganos electorales y se hará conforme al siguiente procedimiento:

I. Los Consejos Distritales y Municipales, recibirán la documentación electoral, en el orden en que sea entregada por las personas facultadas para ello, expidiendo recibo en el que se señale el día y la hora en que se haya verificado la recepción;

II. Los Presidentes de los Consejos dispondrán el depósito de los paquetes electorales, con base en el orden numérico de las casillas a las que correspondan; se colocarán por separado los relativos a las casillas especiales. Para tal efecto, dentro de la sede local del órgano electoral, se habilitará un espacio que reúna las condiciones necesarias de seguridad y se dispondrá que las puertas de acceso al lugar de depósito sean selladas en presencia de los integrantes de los Consejos Electorales referidos;

III. Los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, son responsables de la salvaguarda de los documentos señalados en las fracciones anteriores, desde el momento de su recepción hasta el día en que tengan que verificarse los cómputos respectivos, y

IV. Los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, deberán levantar acta circunstanciada, señalando en ella todos los acontecimientos que se susciten.

Suma de votos e informe de los resultados preliminares

Los Consejos Distritales y Municipales procederán a realizar las sumas de los votos a favor de cada Partido Político y Candidato que se deriven de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada casilla, conforme su recepción y hasta el vencimiento del plazo legal previsto para la entrega de los expedientes de casilla, dando lectura en voz alta al resultado contenido en las citadas actas.

El Secretario o el funcionario autorizado anotará esos resultados en el lugar que le corresponda en la forma destinada para ello conforme al orden numérico de las casillas.

Los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales entregarán a los integrantes de los citados órganos electorales y a los Representantes acreditados ante ellos, los formatos en que se consignarán los resultados que se vayan dando a conocer.

Recibida la totalidad de los expedientes de casilla y dados a conocer los resultados, el Secretario fijará en el exterior del local de las oficinas de los Consejos Distritales y Municipales, los resultados preliminares de las elecciones correspondientes, con el objeto de que la ciudadanía pueda tener conocimiento de éstos.

Los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales deberán informar al Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones.



GEOGRAFIA ELECTORAL

DISTRITO I ZACATECAS	DISTRITO II ZACATECAS	DISTRITO III CALERA MORELOS PÁNUCO VETAGRANDE ENRIQUE ESTRADA	DISTRITO IV GUADALUPE	DISTRITO V GUADALUPE	DISTRITO VI JOCUALIENTE GENARO CODINA PÁNFILO NATERA TRANCOSO CUAUHTEMOC	DISTRITO VII JEREZ VALPARAISO	DISTRITO VIII FRESNILLO	DISTRITO IX LORETO VILLA GONZÁLEZ O. LUIS MOYA NORIA DE ANGELES VILLA GARCÍA
DISTRITO X VILLANUEVA TABASCO HUANUSCO JALPA	DISTRITO XI FRESNILLO	DISTRITO XII RÍO GRANDE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR SAIN ALTO	DISTRITO XIII PINOS VILLA HIDALGO	DISTRITO XIV JUCHIPILA MEZQUITAL DEL ORO MOYAHUA DE ESTRADA APOZOL NOCHISTLÁN APULCO	DISTRITO XV TLALTENANGO TEPETONGO MONTE ESCOBEDO SUSTICACAN T. GARCÍA DE LA CADENA TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA STA MARÍA DE LA PAZ BENITO JUÁREZ TEPECHITLAN ATOLINGA MOMAX	DISTRITO XVI SOMBRERETE CHALCHIHUITES JIMÉNEZ DEL TEUL	DISTRITO XVII JUAN ALDAMA FRANCISCO R MURGUÍA MIGUEL AUZA	DISTRITO XVIII CONCEPCIÓN DEL ORO MAZAPIL EL SALVADOR MELCHOR OCAMPO VILLA DE COS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
y Partidos Políticos

Bvld. López Portillo # 236, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, México. C.P. 98608
Tels. 01 (492) 922 06 06, 92 2 31 47. 01 800 230 43 30 E-mail: ieez@ieez.org.mx Página web: www.ieez.org.mx



Proceso Electoral
Zacatecas 2013